

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I**

DRPO-SEIA-IT-APR-072-2023

I. DATOS GENERALES:

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 05 de enero de 2023, el señor **JORGE ARANGO ARIAS**, de nacionalidad panameña, con cedula No. **8-174-504**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A. (CAISA)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LA PRODUCCIÓN PORCINA”**, ubicado en el corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **EILLEN G. MURRAY y JULIO A. DIAZ**, persona(s) NATURALES, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución (es) **IRC-010-2020 e IRC-046-2002** respectivamente. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO- ADM-SEIA-003-2023**, con fecha de 12 de enero de 2023. (Ver Foja 13 a la 15 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 13 de enero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 16 a la 19 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 19 de enero de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, (Ver Foja 20 a la 22 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-007-2023**, fechado 18 de enero de 2023, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica, a inspección de campo para evaluación del EsIA, (Ver Foja 23 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO** No. DRPO-SSH-006-2023, fechado y recibido el 19 de enero de 2023, de la Sección de Seguridad, concluye lo siguiente: *“Que el área donde se pretende*

realizar el proyecto antes mencionado, se ubica dentro de la cuenca hidrográfica No. 138 (Ríos entre El Antón y El Caimito). Que dentro y colindante al área de influencia del proyecto, no existe ninguna fuente hídrica. Que las fuentes hídricas más cercanas se encuentran entre 70 y 80 metros de distancia aproximadamente y corresponde a quebrada Sin Nombre y quebrada Grande. Que de realizarse alguna perforación de pozo dentro del área del proyecto, la promotora deberá tramitar los permisos de uso de agua correspondientes. (Ver Foja 24 a la 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-II0-047-2023**, elaborado el día 31 de enero de 2023, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto, el día 18 de enero de 2023. (Ver foja de la 29 a la 31 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-116-2022**, fechada el 06 de febrero de 2023 y entregada el día 09 de febrero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 32 y 33 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N, recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el día 09 de febrero de 2023, se hace entrega de la respuesta a Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-116-2023. (Ver Foja 34 y 35 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en el levantamiento de una galera para la producción porcina. Las dimensiones de la galera será de 13 metros de ancho y 52 metros de largo, para una capacidad de 700 cerdos, bajo el sistema de wean to finish; esta galera contará con un total de 26 corrales, los cuales serán lavados y luego fumigados diariamente para el control de olores, las aguas residuales serán canalizadas mediante tuberías de PVC, para luego pasar por el separador de sólidos y posteriormente a la laguna de oxidación ya construidas, donde actualmente son tratadas con productos biológicos; además de la instalación de silos para el almacenamiento del alimento en sus diferentes etapas. Los corrales a construir serán divididos con barras de acero liso, muro de 0.30 centímetros de altura para división de corrales, comederos plásticos tipo tolva, sistema de bebederos, láminas de techo plástico, carriolas, chanel, tubo de 4" galvanizados, columnas, piso de concreto y cerradas con mallas anti pájaro y lonas.

El proyecto se desarrollará en la Finca No. 1259, Código de Ubicación 8304, con una superficie de 9ha + 3829m² + 70dm², de los cuales solo se utilizaran 700m². La misma se encuentra localizada sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	948037.14	619143.82
2	948022.31	619144.72
3	948021.00	619194.00
4	948037.74	619193.98

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

Ambiente Físico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona en la descripción del uso de suelo, que en el terreno en el cual se pretende el desarrollo del proyecto, presenta en la actualidad uso pecuario, en el mismo se llevan actividades ganaderas, además de la actividad porcina. En el área podemos encontrar distintos usos que se le dan a los suelos como por ejemplo: residencia, fincas dedicadas a la ganadería; además de que el área ya tiene una operación porcina propiedad de la empresa promotora. En cuanto a **Topografía** es ligeramente inclinada, las cuales funcionan como vías de drenajes naturales para las aguas pluviales. El relieve del área es cóncava, pendientes de 5 a 10%, se presentan áreas con disección de las terrazas efectuadas por los agentes erosivos, formando un paisaje caracterizado por drenajes naturales. **Hidrología**, se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica No. 138, cuyo río principal es Chame, no existe aguas superficiales dentro del polígono de la huella del proyecto.

Ambiente Biológico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que la flora se encuentra conformada por área de potrero compuesta por gramínea (pasto mejorado de la variedad Alicia y estrellita) en un 100%; además de un árbol conocido como Matapalo (*Ficus benjamina*), además de las galeras porcinas existentes y 2 lagunas de oxidación. En cuanto a la fauna durante la inspección no se logró observar ninguna especie de anfibio, ni reptiles, ni mamíferos dentro del polígono; además es importante señalar que es un área previamente intervenida y dedicadas a la ganadería y residencias aisladas.

Ambiente Socioeconómico: Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 03 de enero de 2023, se aplicó un total de diecisiete (17) encuestas. Previo a este proceso se les brindo la información general del proyecto con el apoyo del plano original y las explicaciones hechas por el consultor, solventado en ese momento cada pregunta o inquietud expresada por las personas entrevistadas. De acuerdo a los resultados de las encuestas realizadas, durante el desarrollo de las encuestas se les preguntó a los entrevistados sobre los impactos que se pueden generar por el desarrollo del proyecto: Impacto positivo: generación de empleo y apoyo a la comunidad. Impactos negativos: malos olores por la cría de puercos y mal manejo de las aguas del proceso de la cría de puercos. El 82%, de los entrevistados identificaron aportes beneficios que pueden ser generados por el desarrollo del proyecto: generación de empleo tanto de forma indirecta como directa, sobre todo en la etapa de construcción y apoyo a la comunidad. Un 70.5%, no se oponen al desarrollo del proyecto.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante una primera Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-116-2023, con fecha del 6 de febrero de 2023, la siguiente información complementaria y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la ampliación solicitada: **(Ver respuestas a la primera Nota de ampliación dadas por el promotor, en la fojas 34 a la 35 del expediente administrativo).**

1. En la página 31 dentro del EsIA, 6.6. Hidrología. Menciona lo siguiente: “El área donde se desarrollará el proyecto presenta una fuente de agua natural, llamada Quebrada La Fula. El área en donde se establecerá el proyecto se encuentra dentro de la cuenca N° 138 cuyo Río principal es El Chame. Por lo antes descrito, se solicita:

1.1. Aclarar el punto 6.6. Hidrología.

Esta primera información complementaria fue notificada el día 9 de febrero de 2023, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente: contaminación por la generación de aguas residuales, proliferación de olores desagradables, generación de patógenos causantes de enfermedades, perdida del medio vegetal, afectación humana, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción.
- c. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto
- e. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306**, del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- f. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- g. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se generen Ruidos.
- h. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se generen Vibraciones.
- i. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.

- 43
- j. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 357** del 1 de septiembre de 1997, por el cual se reglamenta la Inspección Sanitaria de las Granjas Porcinas y se dictan otras disposiciones.
 - k. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - l. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
 - m. Delimitar y respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
 - n. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
 - o. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
 - p. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (Mi Cultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
 - q. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
 - r. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - s. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
 - t. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
 - u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

V. CONCLUSIONES:

- Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por la Sociedad **COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A., (CAISA)** y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
- Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- Como parte del proceso de participación ciudadana, el 82%, de los entrevistados identificaron aportes beneficios que pueden ser generados por el desarrollo del proyecto: generación de empleo tanto de forma indirecta como directa, sobre todo en la etapa de construcción y apoyo a la comunidad.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LA PRODUCCIÓN PORCINA**", cuyo promotor es la sociedad **COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A. (CAISA)**.

EVALUADO POR:




LICENCIADO ERNESTO BROWN
 Técnico Evaluador de Sección de EsIA
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:




LICENCIADA YOHANA CASTILLO
 Jefa de Sección de Evaluación de EsIA,
 Encargada
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo.Bo.


YOLANY CASTRO
 Directora Regional Encargada
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE



45

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 033 -2023
De 17 de febrero de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LA PRODUCCIÓN PORCINA”**, cuya Promotor es **COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A. (CAISA)**.

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JORGE ARANGO ARIAS**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal **No. 8-174-504**, se propone realizar el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LA PRODUCCIÓN PORCINA”**.

Que el día 05 de enero de 2022, el señor **JORGE ARANGO ARIAS**, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal **No. 8-174-504**, en calidad de Apoderado General de la Sociedad **COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A. (CAISA)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LA PRODUCCIÓN PORCINA”**, ubicado en el corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **EILLEN MURRAY y JULIO DÍAZ** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución **IRC-010-2020 e IRC-046-2002**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en el levantamiento de una galera para la producción porcina. Las dimensiones de la galera será de 13 metros de ancho y 52 metros de largo (700 m^2), para una capacidad de 700 cerdos, bajo el sistema de wean to finish; esta galera contará con un total de 26 corrales que serán divididos por barras de acero liso, muro de 0.30 centímetros de altura, comederos plásticos, sistema de bebederos, las aguas residuales serán canalizadas mediante tuberías de PVC, para luego pasar por el separador de sólidos y posteriormente a la laguna de oxidación ya construidas, además de silos para el almacenamiento del alimento en sus diferentes etapas.

El proyecto se desarrollará en la Finca No. 1259, Código de Ubicación 8304, con una superficie de $9\text{ha} + 3,829\text{m}^2 + 70\text{ dm}^2$, de los cuales solo se utilizarán 700m^2 , específicamente sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	619143	948037
2	619144	948022
3	619194	948021
4	619193	948037

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección

46

Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LA PRODUCCIÓN PORCINA”**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación de EsIA, Categoría I, **DRPO-SEIA-IT-APR-072-2023**, fechado 15 de febrero de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LA PRODUCCIÓN PORCINA”**, cuya promotor es la Sociedad **COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A. (CAISA)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción.
- c. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.

- 47
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto
 - e. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306**, del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
 - f. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
 - g. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se generen Ruidos.
 - h. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se generen Vibraciones.
 - i. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
 - j. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 357** del 1 de septiembre de 1997, por el cual se reglamenta la Inspección Sanitaria de las Granjas Porcinas y se dictan otras disposiciones.
 - k. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - l. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
 - m. Delimitar y respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
 - n. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
 - o. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
 - p. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (Mi Cultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.

- 48
- q. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
 - r. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - s. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
 - t. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
 - u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ORDENAR al **PROMOTOR** la corrección del nombre correcto de la propietaria de la Finca No. 1259, Código de Ubicación 8304, tal cual está en el Certificado de Personería Jurídica, para lo cual tendrá un término de noventa (90) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LA PRODUCCIÓN PORCINA”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE ARANGO ARIAS**, con cédula de identidad personal **No. 8-174-504**, Apoderado General de la Sociedad **COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A. (CAISA)**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 12. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el señor **JORGE ARANGO ARIAS**, con cédula de identidad personal **No. 8-174-504**, Apoderado General de la Sociedad **COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A. (CAISA)**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Diecisiete (17) días, del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

YOLANY CASTRO

Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



Yohana Castillo

YOHANA CASTILLO
Jefa de Sección de Evaluación de EsIA,
Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

50

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LA PRODUCCIÓN PORCINA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: PORCINO.

Tercer Plano: PROMOTOR: COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A. (CAISA)

Cuarto Plano: ÁREA: SETECIENTOS METROS CUADRADOS (700 M2).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 033 DE febrero DE 17 DE 2023.

Recibido por:

Francisco J. Santos C.

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Francisco J. Santos C.

Firma

4-714-483

No. de Cédula de I.P.

17-Febrero-2023

Fecha